PROCEDIMIENTO C06

PROCEDIMIENTO PARA LA NORIFICACIÓN Y LA DESCRIPCIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO E INCIDENTES

ÍNDICE

1.- Objeto

2.- Alcance

3.- Documentación de referencia

4.- Definiciones

5.- Realización

6.- Anexos

1.- OBJETO

Establecer la sistemática a seguir para la notificación y la descripción de accidentes de trabajo e incidentes en una Consejería, Organismo Autónomo o Centro.

2.- ALCANCE

El procedimiento de notificación y descripción se aplica a todos los accidentes de trabajo, con baja y sin baja médica, e incidentes producidos a los empleados del ámbito preventivo de la Administración General de la Junta de Extremadura.

3.- DOCUMENTACIÓN

- LEY 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales (BOE Nº 269 de 10 de noviembre). Artículo 23, 1e).
- ORDEN del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 19 de noviembre de 2002, por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de los accidentes de trabajo y se posibilita su transmisión por procedimiento electrónico (BOE nº 270 de 21 de noviembre).
- RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2002 de la Subsecretaria del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por la que se regula la utilización del Sistema de Declaración Electrónica de Accidentes de Trabajo (Delt@) (BOE nº 303 de 19 de diciembre).
- ORDEN APU/3554/2005 del Ministerio de Administraciones Públicas que regula el procedimiento para el reconocimiento de los derechos derivados de enfermedad profesional y accidente en acto de servicio en el ámbito del mutualismo administrativo gestionado por MUFACE.
- RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2008, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se hace público el Plan de Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Extremadura.
- Documento de Asociación de la Junta de Extremadura a FREMAP M.C.S.S., para la cobertura de las contingencias profesionales, del personal de los ámbitos contemplados en la Orden de 10 de mayo de 2022 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- Documento sobre las pautas de actuación en relación con la asociación de la Junta de Extremadura a FREMAP.

4.- DEFINICIONES

Notificación: Comunicación que el Responsable en materia de Seguridad y Salud de cada centro de trabajo realizará a su Secretaría General así como al Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales, acerca de los daños para la salud de los trabajadores de su centro de trabajo, que se hayan producido con motivo del desarrollo de su trabajo.

Descripción de accidente de trabajo: Es la exposición de lo sucedido de forma detallada con respecto al accidente de trabajo realizado internamente en el centro.

Accidente de trabajo: Toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena. Dentro de los accidentes de trabajo se denomina accidente "*in itinere*" el que sufra el trabajador al ir o volver del lugar de trabajo.

Se considerará igualmente como Accidente de Trabajo, las lesiones corporales, las secuelas o enfermedades psíquicas o psicológicas.

En el Anexo C06 6.4 figura informe técnico emitido por el Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales con el fin de aclarar aspectos de la definición de accidente de trabajo y de la gestión de éstos relacionados con los médicos de atención primaria y el INSS.

Accidente de trabajo sin baja: Aquellos en los que existe lesión pero que permite al trabajador continuar realizando su trabajo tras recibir asistencia.

Accidente de trabajo con baja: Los que incapacitan al trabajador para continuar la tarea. Para considerar un accidente con baja, desde el punto de vista legal, el trabajador debe estar ausente al menos un día de su puesto de trabajo, sin contar el día del accidente.

Incidente: Cualquier situación que se presente durante la realización de cualquier actividad laboral que sin ocasionar lesión tenga potencialidad lesiva.

Accidente en acto de servicio: Se entenderá por accidente en acto de servicio aquél que se produzca con ocasión o como consecuencia de las actividades propias de la prestación del servicio de los trabajadores encuadrados en el régimen de MUFACE.

"Representante" en el Sistema Delt@: Trabajador autorizado en cada Consejería para introducir datos del accidente de trabajo en el Sistema Delt@.

Responsable en materia de Seguridad y Salud Laboral: El máximo nivel de responsabilidad en cada centro de trabajo será ejercido por el Responsable en materia de seguridad y salud laboral, siendo éste el director del centro o, en su defecto, el responsable del mismo; de no existir éstos se ejercerá por el trabajador que desempeñe el puesto de mayor nivel dentro de la estructura de puestos del centro o, en su caso, el que pertenezca al Grupo de titulación más alto. Cada Secretario General o Gerente de Área de Salud, y de forma excepcional, puede asignar, atendiendo al perfil funcional del trabajador y a criterios de eficiencia, dicha función a cualquiera de los trabajadores del Centro.

5.- REALIZACIÓN

5.1 NOTIFICACIÓN

5.1.1. Accidentes de trabajo con baja / Accidentes en Acto de Servicio con Baja

1. **El Responsable en materia de Seguridad y Salud laboral de cada centro de trabajo cumplimentará el modelo de comunicación y descripción de accidente de trabajo (Anexo C06 6.1), y lo remitirá inmediatamente al Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales, o en su caso a través de quien defina la Consejería correspondiente, y al "representante" en el Sistema Delt@ de su Consejería u Organismo Asimilado, éste, en su caso, realizará las siguientes actuaciones:**
 a) **En el plazo máximo de cinco días hábiles desde la fecha en que ocurrió el accidente (24 horas en accidentes graves, muy graves, fallecimientos o que afecten a más de cuatro trabajadores), o desde la fecha de baja médica, el "representante" introducirá el parte en el programa Delt@. Una vez aceptado, deberá imprimir una copia para el trabajador y remitirla al mismo.**
 b) **Respecto a los accidentes sufridos por personal de MUFACE, el Modelo de comunicación a MUFACE de accidente en Acto de Servicio será el establecido en la ORDEN APU/3554/2005 de 7 de noviembre, realizado por el Órgano de Personal, además deberá cumplimentarse el modelo de comunicación de accidente de trabajo, pero únicamente se enviará al servicio de salud y riesgos laborales y a la Secretaría General de la Consejería u Organismo Asimilado correspondiente. NO SE INTRODUCIRÁ EN EL SISTEMA DELT@.**

2. **Si el accidente de trabajo conlleva riesgo biológico, esta comunicación será urgente. Se consignará este tipo de riesgo en el apartado correspondiente del modelo de accidente de trabajo y se seguirá el procedimiento "Accidentes con Riesgo Biológico".(PROC S16)**

3. **El Responsable en materia de Seguridad y Salud Laboral del centro llevará a cabo la descripción del accidente de trabajo cumplimentando el modelo de comunicación / descripción de accidente de trabajo que se incluye en el Anexo C06 6.1. El Responsable en materia de Seguridad y Salud Laboral del centro podrá encomendar la realización de dicha descripción a los Colaboradores de los Responsables en materia de Seguridad y Salud Laboral que haya nombrado en el centro, o bien a los empleados públicos asignados.**

 El Responsable en materia de Seguridad y Salud Laboral del centro trabajo facilitará al trabajador accidentado el Volante de Asistencia Sanitaria por accidente de trabajo (Anexo C06 6.3) que debe ser enviado por email (al responsable que designe FREMAP), o ser entregado por el propio trabajador en el centro asistencial. Este modelo conlleva la asistencia sanitaria, y en su caso, la incapacidad temporal por contingencia profesional.

 Cuando un trabajador de la Junta de Extremadura sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, es recomendable que acuda al centro asistencial de FREMAP más cercano para recibir tratamiento. En caso necesario, podrá ser atendido en centros sanitarios con convenio en vigor con FREMAP: centros de atención primaria y hospitales del SES, centros asistenciales de Mutua Universal en las localidades de Mérida, Badajoz y Cáceres y en otros centros concertados de titularidad privada comprendidos en el anexo del documento "Pautas de actuación en relación a la asociación de la Junta de Extremadura y FREMAP.

4. **En los accidentes de trabajo en los que no haya testigos, así como en los accidentes de trabajo "*in itínere*", el trabajador accidentado firmará una declaración de los hechos acaecidos.**

5. **El Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales priorizará la investigación de los accidentes de trabajo calificados como graves, muy graves o mortales, así como aquellos otros que no teniendo estas calificaciones, considere necesario en base a factores detección de situaciones potencialmente peligrosas que requieran una investigación más profunda. El técnico, en caso de estimarlo necesario, podrá elaborar**

un reportaje fotográfico. Todo de acuerdo con el procedimiento "Investigación de Incidentes y Accidentes de trabajo" (PROC S08).

6. El informe emitido por los técnicos de prevención del Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales, se enviará al centro de trabajo, o en su caso a través de quien defina la Consejería correspondiente, para que el Responsable en materia de Seguridad y Salud laboral ejecute las medidas preventivas oportunas derivadas de dicha investigación. A su vez se remitirá copia de dicho informe a la Secretaría General de la Consejería u Organismo Asimilado a la cual pertenece el trabajador, y al propio trabajador accidentado.
7. El Responsable en materia de seguridad y salud laboral del centro de trabajo comunicará al Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales las medidas preventivas ejecutadas, que se deriven de dicha investigación de acuerdo al procedimiento "Seguimiento y control de las acciones correctoras derivadas de la evaluación de riesgos".
8. Copia de la comunicación y descripción de los accidentes graves o de aquellos otros que el Técnico de Prevención correspondiente estime oportuno, se remitirá al Responsable de Salud Laboral de cada sindicato presente en el Comité Sectorial. Dicha remisión se efectuará, de forma inmediata, en cuanto un accidente se incluya entre los reflejados en el punto 5.

 Copia de la descripción y de la investigación de los accidentes de trabajo se remitirán al Comité de Seguridad y Salud del área preventiva correspondiente.

5.1.2. Accidentes de trabajo Sin Baja / Accidentes en Acto de Servicio sin baja

1. El Responsable en materia de Seguridad y Salud laboral de cada centro de trabajo cumplimentará el modelo de comunicación y descripción de accidente de trabajo, y lo remitirá inmediatamente, o en su caso a través de quien defina la Consejería correspondiente, al Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales, que lo introducirá en el programa Delt@.
2. El Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales será el responsable de tramitar mensualmente a través del programa Delt@, los accidentes de trabajo sin baja médica en los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al que se refieren los datos. No se introducirán en el sistema Delt@ los accidentes de trabajo sin baja de los trabajadores pertenecientes a MUFACE.

3. **Respecto a los accidentes sufridos por personal de MUFACE, el Modelo de comunicación a MUFACE de accidente en Acto de Servicio será el establecido en la ORDEN APU/3554/2005 de 7 de noviembre, realizado por el Órgano de Personal, además deberá cumplimentarse el modelo de comunicación de accidente de trabajo, pero únicamente se enviará al servicio de salud y riesgos laborales y a la Secretaría General de la Consejería u Organismo Asimilado correspondiente. NO SE INTRODUCIRÁ EN EL SISTEMA DELT@.**
4. **Si el accidente de trabajo sin baja conlleva riesgo biológico, esta comunicación será urgente. Se consignará este tipo de riesgo en el apartado correspondiente del modelo de accidente de trabajo y se seguirá el procedimiento "Accidentes con Riesgo Biológico".(PROC S16)**
5. **Los técnicos de prevención llevarán a cabo la investigación correspondiente. El técnico, en caso de estimarlo necesario, podrá elaborar un reportaje fotográfico. Todo de acuerdo con el procedimiento "Investigación de incidentes y Accidentes de trabajo" (PROC S08).**
6. **El informe emitido por el técnico, se enviará al centro de trabajo, o en su caso a través de quien defina la Consejería correspondiente, para que el Responsable en materia de Seguridad y Salud laboral ejecute las medidas preventivas oportunas derivadas de dicha investigación. A su vez se remitirá copia de dicho informe a la Secretaría General de la Consejería u Organismo Autónomo a la cual pertenece el centro, y al propio trabajador accidentado.**
7. **El Responsable en materia de Seguridad y Salud laboral del centro de trabajo comunicará al Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales, o en su caso a través de quien defina la Consejería correspondiente, las medidas preventivas ejecutadas, que se deriven de dicha investigación de acuerdo al procedimiento "Seguimiento y control de las acciones correctoras derivadas de la evaluación de riesgos".**
8. **Copia del informe de la investigación de accidente de trabajo se remitirá al comité de seguridad y salud del área preventiva al que pertenece el centro.**
9. **Copia de la comunicación y descripción de los accidentes sin baja que afecten a más de cinco trabajadores, se remitirá, por el Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales a los Responsables de Salud Laboral de cada sindicato presente en el Comité Sectorial.**

5.1.3. Incidentes

1. El Responsable en materia de Seguridad y Salud laboral de cada centro de trabajo cumplimentará el modelo de comunicación de incidente (Anexo C06 6.2) y lo remitirá inmediatamente, o en su caso a través de quien defina la Consejería correspondiente, al Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales.
2. Los técnicos de prevención llevarán a cabo la investigación correspondiente. Todo de acuerdo con el procedimiento "Investigación de incidentes y Accidentes de trabajo" (PROC S08).
3. El informe emitido por el técnico, se enviará al centro de trabajo, o en su caso a través de quien defina la Consejería correspondiente, para que el Responsable en materia de Seguridad y Salud laboral ejecute las medidas preventivas oportunas derivadas de dicha investigación. A su vez se remitirá copia de dicho informe a la Secretaría General de la Consejería u Organismo Autónomo a la cual pertenece el centro y al propio trabajador accidentado.
4. El Responsable en materia de Seguridad y Salud laboral del centro de trabajo comunicará al Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales, o en su caso a través de quien defina la Consejería correspondiente, las medidas preventivas ejecutadas, que se deriven de dicha investigación de acuerdo al procedimiento "Seguimiento y control de las acciones correctoras derivadas de la evaluación de riesgos".

5.2 DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE

- En toda descripción de accidente se persigue conocer lo más fielmente posible qué circunstancias y situaciones de riesgo se dieron para posibilitar su materialización en accidente; con el fin de, a partir del conocimiento de los hechos, proceder a la identificación de las causas del mismo. Para alcanzar tal objetivo la metodología de descripción tendrá las siguientes fases:

 a) Toma de datos. En esta fase se obtendrá toda la información relativa a cómo sucedió el accidente, qué equipos de trabajo, sustancias químicas, o condiciones de trabajo, influyeron en el desencadenamiento del mismo.

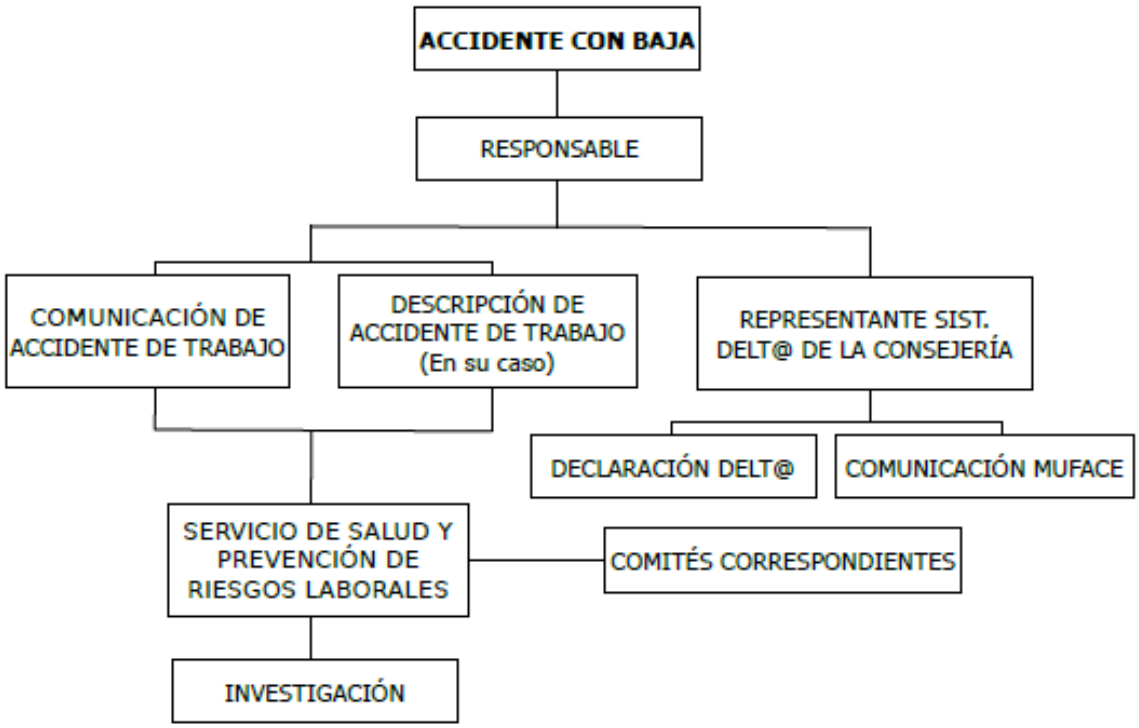
 b) Describir las causas que dan respuesta a la pregunta "¿por qué sucedió?". En la determinación de las causas se deben aplicar los siguientes criterios: deben ser siempre agentes, hechos o circunstancias realmente existentes en el acontecimiento y nunca los que se supone podrían haber existido;

sólo pueden aceptarse como causa los motivos demostrados y nunca los apoyados en meras suposiciones.

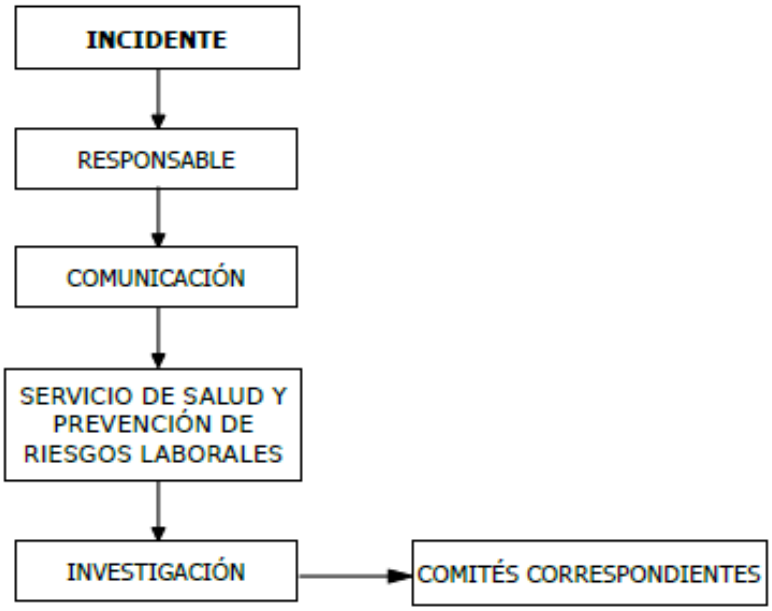
c) Reflejar las medidas que se han adoptado o que se vayan a adoptar para evitar la repetición del accidente.

d) En aquellos casos en los que no existiesen testigos del accidente, y en los accidentes "***in itínere***", el trabajador informará del accidente sufrido mediante una declaración de los hechos acaecidos.

- La comunicación de la descripción de accidente de trabajo / incidente se realizará mediante el Anexo C06 6.1.


ACCIDENTE CON BAJA
RESPONSABLE
COMUNICACIÓN DE ACCIDENTE DE TRABAJO
DESCRIPCIÓN DE ACCIDENTE DE TRABAJO (En su caso)
REPRESENTANTE SIST. DELT@ DE LA CONSEJERÍA
DECLARACIÓN DELT@
COMUNICACIÓN MUFACE
SERVICIO DE SALUD Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
COMITÉS CORRESPONDIENTES
INVESTIGACIÓN


ACCIDENTE SIN BAJA
RESPONSABLE
COMUNICACIÓN DE ACCIDENTE DE TRABAJO
DESCRIPCIÓN DE ACCIDENTE DE TRABAJO (En su caso)
REPRESENTANTE SIST. DELT@ DE LA CONSEJERÍA
COMUNICACION MUFACE
SERVICIO DE SALUD Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
COMITÉS CORRESPONDIENTES
INVESTIGACIÓN
DECLARACIÓN DELT@



6.- ANEXOS

- **Anexo C06 6.1 Modelo de comunicación de Accidente de trabajo con/sin baja y Riesgo Biológico.**
- **Anexo C06 6.2 Modelo de comunicación de Incidente.**
- **Anexo C06 6.3 Parte de asistencia sanitaria por accidente de trabajo Modelo-3 AT-19B.**
- **Anexo C06 6.4 Informe Técnico de Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional.**